República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA MARCELA DÍAZ LÓPEZ
DEMANDADOS: CENIC S.A.S. y NEURONAS S.A.S.
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00176-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LAURA MARCELA DÍAZ LÓPEZ contra los demandados CENIC S.A.S. y NEURONAS S.A.S.**,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados CENIC S.A.S. y NEURONAS S.A.S., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GIL CASTILLO MARTÍNEZ, portador de la T. P. N° 347.979 e identificado con la cédula de ciudadanía 91.065.083 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b178747e69287a67ded133bb4caf61814edaa5714e77e0667ae75ecc1a49784e

Documento generado en 21/10/2021 11:15:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica